

Exención del pago de intereses punitivos a la Cooperativa de Vivienda, Producción, Crédito y Consumo Limitada "Hogar Don Antonio Solari".

La Plata, 30 de junio de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional acordada por decreto Nº 858/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Exímese a la Cooperativa de Vivienda, Producción, Crédito y Consumo Limitada "Hogar Don Antonio Solari", del pago de los intereses punitivos adeudados a la fecha de la presente ley, emergentes de la morosidad incurrida en el pago de los servicios convenidos en el contrato hipotecario celebrado con la Provincia, para la construcción de un barrio de sesenta y dos (62) viviendas individuales ubicado en la localidad de Florencio Varela, y que fuera protocolizado por escritura de fecha 6 de julio de 1959, de acuerdo con lo normado en los Decreto-Leyes 14.271/57 y 20.844/57.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN R. JUJMI.
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. FAGGIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos diecinueve (7.719).

J. DE SAN MARTÍN.